



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Toluca, Estado de México 15 de Marzo de 2023

MAESTRA
MEZTLI ZULEIMA VARA GARCIA
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE FAUNA
PRESENTE

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO ?SANTUARIO DEL AGUA Y PRESA ÑADO? UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY Y ACULCO, ESTADO DE MÉXICO., así como a su respectiva solicitud y formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario, documentos remitidos por la COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE FAUNA y recibidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a través del Sistema del Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR).

CONSIDERANDO

- 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la obligación del Estado de fomentar una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad;
- 3. El Parque se ubica en los municipios de Acambay y Aculco, Estado de México, representa un área estratégica para garantizar la continuidad de los procesos naturales de captación e infiltración del agua de lluvia, a fin de favorecer la alimentación de los diversos cuerpos de agua, corrientes subterráneas, arroyos y manantiales existentes en la región;

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA





- 4. El Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o Ayuntamiento de que se trate, formulará el programa de manejo del área natural protegida correspondiente, dando participación a los ciudadanos y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a organizaciones sociales, públicas y privadas;
- 5. El Parque no ha hecho oficial su Programa de Manejo, por lo cual, las actividades desarrolladas dentro del territorio protegido se establecen de una manera desordenada, resaltando la importancia de establecer estrategias para la regulación y administración de este y lograr una armonización con las actividades humanas y el medio ambiente;
- El proyecto de regulación tiene por objeto, construir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque;
- 7. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), propone este proyecto de regulación como la mejor opción, debido a que se deben regular las actividades permitidas y no permitidas dentro del Parque, de tal manera que fungiría como el instrumento de regulación ambiental para la administración y regulación de actividades realizadas, con el objetivo de preservar sus recursos naturales, además de tener un documento de apoyo para la toma de decisiones sobre el aprovechamiento de recursos naturales;
- 8. El proyecto de regulación pretende beneficiar a la población con el establecimiento de medidas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable, con lo cual se podrán armonizar las actividades humanas con el medio ambiente, en busca de contar con las acciones y estrategias necesarias para ordenar el territorio protegido, permitiendo el desarrollo social sustentable y paralelamente la continuidad de los procesos ecológicos, biológicos y ecosistémicos que el Parque ofrece;
- 9. El proyecto de regulación contempla sanciones administrativas consistentes en la expulsión del Parque, cuando se cometa alguna infracción a las reglas administrativas, la indemnización o reparación de los daños físicos o materiales cometidos y la remisión a

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA





las autoridades competentes, y

10El proyecto de regulación se sometió a consulta pública por conducto de la plataforma informática del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio que administra esta Comisión Estatal. Al respecto no se recibieron comentarios al proyecto de regulación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como el apartado VI, numeral 3, de los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación del Estudio de Impacto Regulatorio, de las Dependencias y Municipios del Estado de México, publicado el 17 de mayo de 2013 en la Gaceta del Gobierno No. 93, le comunico que esta Comisión Estatal:

RESUELVE

- 1. El proyecto de regulación presentado, es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes, como son la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, el Reglamento Interior de la CEPANAF, la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se Establece el Área Natural Protegida con la Categoría de Parque Estatal Denominada Santuario del Agua Presa Ñado.
- El documento fue revisado y aprobado por la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la CEPENAF, por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.

OBSERVACIONES







- La publicación del proyecto de regulación permitirá generar una relación estrecha entre las actividades humanas y el medio ambiente, con el objetivo de promover un desarrollo social sustentable, garantizar la conservación de los recursos naturales, continuidad de los procesos ecológicos y biológicos, representatividad de los ecosistemas y los servicios ambientales en el largo plazo;
- 2. El proyecto de regulación determina una zonificación a partir de la aptitud y ocupación actual del suelo, con lo que se podrá identificar actividades que pueden o no desarrollarse dentro del Parque y regulará las ya existentes, con la intención de asegurar el equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de los habitantes;
- 3. El proyecto de regulación contiene reglas administrativas que son de orden general y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de actividades ambientales y recreativas en el Parque, con el propósito de que su ocupación y uso se realice de acuerdo con las características de las zonas para el disfrute de los derechos ambientales;
- 4. Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida;
- 5. Los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, al desarrollar actividades dentro del Parque, así como responder ante cualquier daño durante su estancia y desarrollo de actividades en el mismo;
- 6. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Programa de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones, y







7. Las sanciones al proyecto de regulación serán regidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento y será la Procuraduría al Ambiente del Estado de México la institución responsable de la asignación de las sanciones correspondientes.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN
DIRECTOR GENERAL



Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign Archivo Firmado: Oficio_Dictamen_firmado.pdf

Secuencia: 45006485

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Firmante	Nombre:	JOSE MIGUEL REMIS DURAN	Validez:	ок	Vigente
	CURP:	REDM610403HDFMRG05			
Firma	# Serie:	1116	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2023-03-15T22:41:22Z / 2023-03-15T16:41:22-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a8 24 2b 14 95 39 64 75 c5 0c cd a0 9a ac eb b8 af bd ca 6a 8c 4f 56 c9 13 93 e3 09 68 27 d3 86 37 c3 5d 19 6e ec de a5 04 a9 ea e7 1c 6c 5e b5 02 52 c3 ea 29 6b 18 30 65 33 29 5a 20 e3 c7 a4 a8 8b 3f bb 26 60 ca 76 45 d9 88 9b a1 fe 65 95 a4 9e 47 79 c6 24 10 41 49 be f1 c9 54 1c 4e 02 20 fa 92 fa 87 99 c6 00 42 91 15 a3 a7 2b 72 c7 eb 25 48 f4 84 be b5 8e c7 31 f6 79 a0 be bb cc 06 9d ca 8f fc 4b c6 4a 9f 09 ba 37 54 f1 7f ac 7c ff ac 7d de 0a 8a 11 0d 19 9c eb 83 65 97 4d 73 32 39 92 2e 35 b0 a8 b5 06 c1 7b 40 f1 83 59 c8 76 a2 d0 2a 04 24 97 8e 17 42 f7 a1 36 da 2f b6 cb 0e 03 e2 30 1a 5e 13 46 b9 83 96 5e 1c 33 c2 cc 00 9b 84 02 7c c3 b2 8a 81 86 57 00 60 76 3d 5e 81 eb e9 3b d6 86 a7 6c 50 f9 eb 33 8e d1 11 2a e8 7a 07 c2 24 63 40 1a f4 e0 40 f2 aa 2e			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2023-03-15T22:41:23Z / 2023-03-15T16:41:23-06:00			
	Nombre del respondedor:	ocsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	Número de serie:	1116			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2023-03-15T22:41:22Z / 2023-03-15T16:41:22-06:00			
	Nombre del respondedor:	E			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO			
	Secuencia:	11011256			
	Datos estampillados:	43F9432DC08410E42D5DA0681B8C018C5E123094DC1AF316AFDF02C071D4EDB9			